

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.  
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 03 SET. 2020

**PROCESO - EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA**

**RAD. No.: 1110013103003201900833 00**

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden, por estar reunidos los requisitos de forma establecidos en el C. G. del P., haberse subsanado en tiempo la demanda, por prevalencia del derecho sustancial, conforme a derecho corresponde, el Despacho

**RESUELVE:**

1º- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MAYOR CUANTÍA (Art.25 lb.) en favor de YEIMY PAOLA VILLADA que actúa en nombre propio y en representación de los menores JOHN SEBASTIÁN VILLADA VILLADA y DANIELA VILLADA VILLADA contra HERNÁN RODRIGO MARTÍN MARTÍN por las siguientes sumas con ocasión de la condena impartida en contra de éste por el Juzgado Cincuenta y Cinco Penal del Circuito de ésta Urbe de fecha 09 de julio de 2019, en el curso de la actuación radicado 1100160000028201303776 (fls. 3, 16-29), conforme se describe a continuación:

1.1.- Por la suma de \$ 248.434,800, oo Mcte., por concepto de saldo insoluto de la obligación descrita en la referida providencia judicial.

1.1.2.- Por los intereses legales del 6% anual, desde la ejecutoria de la sentencia que impuso las condenas descritas en el numeral anterior del presente proveído y conforme a derecho corresponde, hasta que se efectúe el pago, conforme a derecho corresponde y por tratarse el documento báculo de la acción de una providencia.

2º-NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290, 291 y ss., del C. G. del P. y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar (Art.431 ejusdem) y/o diez (10) días para excepcionar (Art.422 lb.); los cuales correrán de manera simultánea.

3º- Sobre las costas procesales se resolverá en oportunidad.

4º OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (Art.630 del E. T. y demás de ley).

5 º REQUERIR al extremo demandante para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído allegue copia de los registros civiles de nacimiento de los menores que actúan en el caso a través de su progenitora YEIMY POLA VILLADA, a efectos de verificar la legitimación en la causa por activa a voces de lo normado en el artículo 85 del C.G. del P.

6° RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial del extremo demandante al abogado LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES en la forma, términos y para los fines previstos en los poderes que allegó con la demanda -fl. 1- (Art.75 ejusdem).

NOTIFÍQUESE (2),

  
LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ  
JUEZ

k.p.m

<p><b>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>D.C.</b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>34</u> hoy <u>04</u> <u>SEI. 2020</u></p> <p> SECRETARIO (A)</p>
--